

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas circulares de ayer me dice lo siguiente:

Durante la noche de ayer se formaron en esta Capital algunos grupos de gente pagada para perturbar el orden, y principalmente para hacer fracasar el empréstito, cuyo éxito está asegurado. Bastaron unas cuantas compañías del ejército y de la fuerza ciudadana para hacer inútiles los esfuerzos de los enemigos del orden, y á los pocos momentos quedó restablecida la tranquilidad, habiéndose impuesto á los perturbadores el merecido castigo. Las noticias de provincias son satisfactorias. La entrega de quintos se está llevando á cabo en todas ellas con el mayor orden. Las partidas republicanas de Tarrasa, Véjer, Festalgar y Madrazo han sido completamente batidas y disueltas, cogiéndoles muchos prisioneros y causándoles bastantes pérdidas. Las noticias del empréstito conocidas hasta ahora satisfacen las esperanzas del Gobierno.

Ministerio de la Gobernacion =Reina la tranquilidad mas completa en esta Capital; pues la intencion de ayer no tuvo importancia, y quedó sofocada en el acto. Las noticias de las provincias son muy satisfactorias; y las partidas de insurrectos, acosadas por el ejército, y sin encontrar apoyo en el país, son destruidas ó se dispersan. El empréstito está ya cubierto varias veces, sin que se sepa todavía el resultado definitivo. La entrega de quintos sigue efectuándose en todas las provincias con toda regularidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 13 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Confianza, término del pueblo de Villasur, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cerro de la Eria, lindante por norte con tenada del Resello, sur Cerro de Raedia, levante Cerro de la Rasa, y poniente Cerro de la Eria, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo en el sitio indicado, y desde este se medirán 200 metros en direccion norte 67 grados este, colocándose una estaca; desde esta se medirán 200 metros al S. S. E.; desde este punto 400 metros al O. S. O.; desde este punto 400 metros al N. N. O.; desde este 400 metros al E. N. M., y desde este punto con los 100 metros al S. S. E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Lealtad, en terreno del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Campo de Maria Hermosa, lindante por norte con Fuente del Saz, sur campo de los Cabezuelos, y oeste con Cuesta del Sordo, designando las veintinueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua practicada en el referido sitio, y desde ella se medirán al norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion este 500 metros, colocando otra; desde esta 200 metros al sur, fijando otra; desde esta 100 metros al este, colocando otra; desde esta 100 metros al sur, poniendo otra; desde esta 200 metros al oeste, poniendo otra; desde esta 100 metros al sur, fijando otra; desde esta 300 metros al oeste, colocando otra; desde esta 100 metros al sur, clavando otra; desde esta 500 metros al oeste, fijando otra; desde esta 300 metros al norte, fijando otra; desde esta 200 metros al este, colocando otra; desde esta 100 metros al norte, poniendo otra; y desde esta 200 metros al este se encontrará la primera línea, quedando cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse

lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Esperanza en terreno del pueblo de Úrrez, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Arroyo Lobos, lindante por levante con monte de Arroyo la Cruz, oeste camino de los Mosquiles, sur tenada, y norte pertenencias antiguas de la mina Reconquistada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja y galería antigua en el referido Arroyo Lobos, y desde él se medirán en direccion norte 22 grados, este 200 metros, fijándose una estaca; desde esta y perpendicularmente hácia el oeste noroeste 200 metros, clavándose otra; desde esta al sur sudoeste 400 metros; desde este punto al este sudeste 300 metros; desde este punto al nornordeste 400 metros; desde este punto con 100 metros al oeste noroeste se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina,

para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

Circular núm. 263.

Ignorándose el paradero del mozo Casimiro Fernandez y Martinez, que ha sido declarado soldado el día 25 del mes de Noviembre último, se anuncia en este Boletín para que dicho mozo se presente al Ayuntamiento de Aguas Cándidas antes del día de la entrega de soldados en la Caja de quintos de la provincia, apercibiéndole que de no verificarlo se le considerará como prófugo.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

*Filiación de Casimiro Fernandez
y Martinez.*

Hijo de Ramon Fernandez, natural de Aguas Cándidas, parroquia de San Juan, vecindado en Aguas Cándidas, Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, provincia de Burgos, Capitanía general de idem, edad 20 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura regular, sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba nada, boca ancha, color bueno, su frente ancha, su aire parado. Señales particulares ninguna.

Fue sin pase ó cédula de vecindad.

Circular núm. 264.

El día 27 de Noviembre último, fue hallado á la margen del rio Cega, sitio titulado Vado de las Llanas, término de la villa de Ayuelafuente, el cadáver de un hombre desconocido, muerto, según declaración facultativa, de 12 á 14 días, y se anuncia las señas del cadáver en este Boletín oficial á fin de que los Señores Alcaldes y Jueces municipales de la provincia se sirvan ver si en sus pueblos falta alguno de las señas que se dicen, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cuellar, expresando las ropas que vestía al salir de su casa, á donde se dirigía, con qué objeto, dinero que llevaba y demás particularidades que puedan recoger.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del cadáver.

E Estatura regular, edad de 34 á 40 años, buen estado de robustez, cara an-

cha, nariz chata, ojos distraídos frente espaciosa, pelo negro, falto de este en la parte anterior de la cabeza, barba negra poblada en parte y desposeída de ella en otras, boca regular, labios abultados, enclente dentadura, desnudo y descalzo casi completamente, pues solo tenía en los brazos dos mangas al parecer de chaqueton de paño bastante deteriorado, y un trapo que debía ser parte de una camisa destrozada envuelta á los hombros.

Circular núm. 265.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de cuatro sugetos cuyas señas se expresan á continuación, que robaron efectos y dinero al párroco de Cañizal de Amaya, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Villadiego.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura baja, como de 40 á 50 años de edad, grueso, muy feo, barba negra y bastante larga, vestía trage negro y boina encarnada.

Otro de estatura alta, de la misma edad próximamente, mas delgado, bien parecido, vestía pantalón como de mahon, blusa y boina encarnada.

Otro bastante alto, como de 26 años de edad, vestía capa de paño rojo ordinario, boina azul.

Otro de la misma estatura, envuelto en una manta.

Dos de dichos sugetos llevaban dos trabucos y otros dos escopetas, un sable y un puñal.

Circular núm. 266.

Ignorándose el paradero de Felipe Martinez y Martinez, de 20 años de edad, de estado soltero, hijo de Rafael y de Petra, de Cubillos del Rojo, el que ha sido declarado soldado en el día 24 del pasado para el reemplazo actual con el número 4, que le correspondió en el sorteo celebrado en 7 de Mayo último, se ruega á las autoridades donde se halle le requieran se presente en dicho pueblo á la mayor brevedad, apercibiéndole que de no verificarlo se le considerará como prófugo ó desertor.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Con objeto de que los interesados en la próxima entrega de quintos no tengan dificultad alguna respecto á los documentos que deben presentar los que pretendan sustituir la suerte de soldado, la Comision provincial ha acordado que se publique la nota detallada que va á continuación y comprende las diferentes clases de sustitutos que con arreglo á la ley y disposiciones vigentes pueden admitirse.

DOCUMENTOS QUE NECESITAN PRESENTAR LOS SUSTITUTOS.

Licenciados del Ejército.

Hasta la edad de 40 años.

Fe de bautismo, legalizada debidamente.

Licencia absoluta sin mala nota.

Los que no hayan servido en el Ejército.

Hasta la edad de 23 años.

1.º Fe de bautismo legalizada.

2.º Fe de soltero, ó viudo sin hijos, expedida por el Párroco y Juez municipal, entendiéndose que deben hacerlo ambos funcionarios en todos los casos.

3.º Informacion sumaria acerca de la identidad de la persona del sustituto, debiendo practicarse ante el Alcalde de su pueblo con dos testigos juramentados, sin perjuicio de ampliarla ante la Comision provincial al tiempo de la presentacion del sustituto con igual número de testigos.

4.º Certificacion expedida por el mismo Alcalde para acreditar que el sustituto no se halla procesado criminalmente y que no ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del art. 94 de la ley de reemplazos.

5.º Licencia del padre, y á falta de este de la madre, para realizar la sustitucion, debiendo ser dicha licencia concedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con testimonio de la escritura ó con certificacion del acta levantada ante el Ayuntamiento, expedida por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Alcalde. — Si el sustituto no tuviere padre ni madre quedará relevado del requisito de licencia para sustituir.

6.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar el número que el sustituto sacara cuando fue sorteado: si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en

caso afirmativo la resolucion que á su instancia recayera. — Si el sustituto se hubiera libertado del servicio por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos, necesita presentar licencia del padre, madre, abuelo ó abuela á quienes mantenga, en la forma determinada en el núm. 5.º del art. 141, y obligarse además á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostenga y durante se halle de sustituto la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial. — Si el sustituto hubiese sido declarado exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10.º del dicho artículo 76, no puede ser admitido como tal.

De 23 á 25 años.

Los mismos documentos marcados para el caso anterior, menos el señalado con el núm. 6.º

De 25 á 30 años.

La documentacion comprendida bajo los números 1.º al 4.º, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 27 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las 12 del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera y Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada. Los Sres. Velasco y Marrodan excusaron su asistencia.

Se acordó que pase al Negociado para que dé cuenta con sus antecedentes el oficio del Sr. Gobernador fecha de ayer trascribiendo la orden de la Direccion general de Instruccion pública en que se remite el expediente de destitucion verificada por el Ayuntamiento de Oña del profesor de 1.ª enseñanza de la escuela de Tamayo, D. Cayetano Villanueva y Labarga, para que esta Comision informe sobre ella.

Se acordó que pase á lo Comision de Beneficencia de esta Corporacion el oficio en que el Administrador del Hospicio

participa habiéndose actualizado de sastrería en la instancia p. Celestino Salcedo solicitando la

Dada cuenta al Director del Hospicio se le facilitó el documento de cubrir en el distrito de la tapia de nordeste, según disposición de las existentes en Agricultura.

Al oficio en el de Valdelagua hacerse á su los quintos de que se hallan contestar que bilidad con lo tal caso.

Se acordó que ha dirigido calde de Belorado criterio legal y preside debe propuesta por que esta Com. apelacion de e testar á la cons el Ayuntamiento glo á la ley.

En el expediente por el Sr. Gobernador trazado que se construccion de den del Estado Fernamental e de Argaño, no Diputacion provincialaria del presupuesto quedé sobre la xima para que formar á nombre presada según

En el expediente de D. Andrés nos de Alfoz que el Alcalde la cuota provincial de 1870 á 7 causa de dicha herse robado mestre al encapital, y que fué ta municipal, del Ayuntamiento Diputados non distrito, se acordada exacción, y que acu los asociados de ren procedente

participa haber fallecido en el día 24 del mes actual Ramon Saiz, oficial del taller de sastrería de aquel Establecimiento, y la instancia presentada con esta fecha por Celestino Saldaña, vecino de esta Capital, solicitando la vacante.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial pide que se le faciliten 70 manzanos con el objeto de cubrir en espaldera toda la extension de la tapia del jardin en su orientacion nordeste, se acordó que se ponga á su disposicion dicho número de plantas de las existentes en el Campo-práctico de Agricultura.

Al oficio en que el Alcalde del Valle de Valdelaguna manifiesta que no podrá hacerse á su debido tiempo la entrega de los quintos de aquel distrito en razon á que se hallan en Estremadura, se acordó contestar que cumpla bajo su responsabilidad con lo que la ley previene para tal caso.

Se acordó asimismo contestar al oficio que ha dirigido con fecha de ayer el Alcalde de Belorado consultando sobre el criterio legal con que la corporacion que preside debe resolver la excepcion legal propuesta por el quinto Vicente Blanco, que esta Comision, llamada á resolver en apelacion de este asunto, no puede contestar á la consulta expresada, por lo cual el Ayuntamiento debe decidirla con arreglo á la ley.

En el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador sobre fijacion del trazado que sea mas conveniente para la construccion de la carretera de tercer orden del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental en la seccion de Villanueva de Argaño, no habiendo resuelto nada la Dipulacion provincial en su reunion ordinaria del presente mes, se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima para que pueda esta Comision informar á nombre de la Corporacion expresada segun considere procedente.

En el expediente formado á instancia de D. Andrés Sedano y otros dos vecinos de Alfoz de Bricia quejándose de que el Alcalde les ha exigido dos veces la cuota provincial del tercer trimestre de 1870 á 71, del que resulta que la causa de dicha doble exaccion fue el haberse robado el importe de dicho trimestre al encargado de traerle á esta Capital, y que fue acordada, no por la Junta municipal, sinó por otra, compuesta del Ayuntamiento y Alcaldes de barrio y Diputados nombrados por los pueblos del distrito, se acordó dejar sin efecto la expresada exaccion hecha á los reclamantes, y que acuerde el Ayuntamiento con los asociados de la Junta lo que consideren procedente sobre el particular y co-

munique su resolucion á los recurrentes Sedano, Diaz y Lopez, para que puedan apelar si les pareciere oportuno.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Barrera el expediente promovido por Pedro Saez, vecino de Cueva Cardiel, sobre nulidad del repartimiento general de aquel término.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Celada del Camino consultando sobre si habian de presentarse á la Diputacion las cuentas de los años 69, 70, 71 y Enero del 72 y el pliego de reparos presentado á las mismas: vistos los documentos remitidos por el Alcalde de Celada del Camino con fecha 10 del actual, que aquella autoridad califica de cuentas y que no son mas que relaciones por años naturales de lo recaudado y pagado por el Alcalde y Depositario que fueron de dicho pueblo en los años de 1869, 70 y 71, se acordó devolverlas á la corporacion municipal, previniéndola que exiga de los mencionados Alcalde y Depositario las cuentas municipales por años económicos separadamente, con sejeccion á los modelos establecidos y acompañando los justificantes de cargo y data, apercibiéndoles que de no verificarlo así en el término de un mes á contar desde la fecha en que se les comunique esta resolucion se les exigirá la responsabilidad á que dieren lugar, y que presentadas que sean al Ayuntamiento se cumpla lo dispuesto en los artículos 152 al 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente en aquella época, y se remitan á esta Superioridad para su aprobacion definitiva.

No habiendo devuelto aun el Ayuntamiento de Fresneña la instancia que se le remitió á informe en 31 de Octubre último de D. José Mayor Riaño y otros vecinos de Villamayor del Rio quejándose contra el repartimiento general de aquel término, se acordó oficiar al Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer lo necesario en uso de su autoridad para que quede cumplido á la mayor brevedad posible este servicio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luis Herrera, vecino de Santivañez Zarzaguda, pidiendo que se declare la nulidad de la subasta de impuestos sobre artículos de consumo celebrada en su favor en el día 23 de Junio último, bajo el fundamento de que entre las condiciones del remate se hallaba el comiso en que habian de incurrir los defraudadores, y de que el Ayuntamiento no le presta la debida proteccion para llevar á efecto la condicion expresada, se acordó desestimar su instancia en razon á que no ha justificado cumpli-

damente el hecho en que se apoya.

Vista la instancia de D. Anacleto Diez, vecino de Isar, quejándose de que le ha sido detenida por el Alcalde una cubeta de agurdiente y otros efectos: resultando que dicha detencion fue acordada por una comision del Ayuntamiento, y considerando que segun lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la resolucion en primera instancia de las reclamaciones de esta especie, se acordó que acuda á dicha corporacion sin perjuicio de apelar despues de su fallo si le pareciese injusto.

Accediendo á la indicacion hecha por el Alcalde del Valle de Valdevezana en su oficio de 31 de Octubre último, se acordó dirigir alenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia de Santander á fin de que aquella autoridad determine lo conveniente para que los bagajes que se facilitan en el canton de Soncillo no sufran detencion alguna, señalando en definitiva para dicho efecto el pueblo de aquella provincia donde ha de hacerse entrega inmediatamente despues de su llegada, así de los pobres enfermos como de los presos conducidos.

No habiendo evacuado aun el Ayuntamiento de Roa el informe que se le pidió por esta Comision con fecha 28 de Agosto último, sobre la instancia de D. Patricio Villaverde, vecino de aquella villa, quejándose de la tarifa establecida en la misma para la exaccion del impuesto sobre carnes frescas, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 37 pesetas 50 céntimos, y con la de 20 á cada uno de los concejales, para el caso de que en el preciso término de octavo dia, á contar del en que se les comunique esta resolucion, no se reciba en estas oficinas informada la solicitud expresada.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal, Alcalde y Regidor sindico que fueron respectivamente de Villafruela en el año de 1868, solicitando que se obligase al Ayuntamiento á que se les pagara la cantidad que abonaron de su propio peculio para satisfacer los gastos de un pleito seguido por el municipio con la villa de Torresandino, dióse cuenta de la nueva solicitud que el expresado Sr. Ronda ha presentado con fecha 27 de Octubre último haciendo presente que no se le quiere satisfacer lo que se le adeuda en el concepto expresado, y se acordó: 1.º, que á correo vuelto remita el Ayuntamiento de Villafruela copia certificada del acuerdo que ha debido tomar sobre este asunto en cumplimiento de lo que se le previno por esta Superioridad en 8 de Junio último: 2.º, que

dicha corporacion informe dentro del término de octavo dia, que tambien se fija para la remision de dicho acuerdo, acerca de la solicitud últimamente presentada por el Sr. Ronda, á cuyo efecto les será remitida: 3.º, que asimismo diga la corporacion por que no ha resuelto como debiera la reclamacion que el solicitante dirigió en 30 de Setiembre: y 4.º, que manifieste la inversion que se dió á los 5.000 rs. que para el pago que se reclama se consignaron en el presupuesto de 1871 á 72, conminando al Alcalde y á los concejales con la multa correspondiente si en el término marcado no cumplen los servicios que se les ordenan.

Vista la instancia de Meliton Oña, vecino de Mambrilla de Castrejon, en solicitud de que se declaren nulos los procedimientos de apremio seguidos contra el mismo en dicha localidad para obligarle á responder del depósito procedente de un embargo que se hizo á Casto Oña, se acordó que acuda el reclamante á la corporacion municipal, á quien corresponde resolver sobre su peticion, pudiendo apelar despues del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

A la consulta elevada por el Alcalde de Nebreda sobre si el Ayuntamiento que preside puede arrendar por sí la grana del monte para cubrir los gastos del presupuesto, se acordó contestar que si la Junta municipal al aprobar el presupuesto determinó el establecimiento del arbitrio de la grana del monte con destino á cubrir los gastos, en uso de las facultades que le concede el art. 30 de la ley municipal, al Ayuntamiento corresponde la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento referido, siempre que este se halle dentro del caso previsto en la regla 1.ª del art. 70 de dicha ley.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villazopeque pidiendo que se autorice á aquel Ayuntamiento para la cobranza de todos los descubiertos de años anteriores, exigiendo á quien corresponda la responsabilidad de los incobrables, y que se autorice al mismo para formar el presupuesto del presente año económico, se acordó manifestarle: 1.º, que acerca de la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales, el Ayuntamiento debe cumplir lo que determina el capítulo 2.º de la ley municipal: 2.º, que para formar el presupuesto no necesita dicha corporacion mas autorizacion que la que la ley le concede: 3.º, que todas las cuentas municipales anteriores á 1868 y posteriores hasta 4.º de Febrero de 1872 han de ser aprobadas por esta Superioridad, debiendo por lo tanto remitirlas, si

se han formado con arreglo á la modelacion establecida y por años económicos, para su exámen y ultimacion definitiva; en la inteligencia de que hasta tanto que esto se verifique no pueden exigirse por las mismas alcances de ningun género: 4.º, que en lo referente á la cobranza de granos del Sr. Marqués de Camarasa, hoy Duque de Tamames, se cumpla lo que sobre este particular está resuelto por acuerdo de esta Comision de 9 de Agosto de 1871, que se comunicó al Ayuntamiento en tiempo oportuno: 5.º, que en lo sucesivo cuide el Ayuntamiento de no incluir en sus solicitudes particulares inconexos entre sí, con lo que no solo se entorpece la marcha de los expedientes, sino que se proporcionan graves dificultades para su terminacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortes Domingo, Alcalde que fue de San Martin de Rubiales desde el año de 1870 hasta Febrero del presente año, pidiendo que se ordene al que lo es en la actualidad á que obligue á rendir cuentas á un recaudador nombrado por el Alcalde anterior al reclamante: vistos los documentos presentados nuevamente referentes á dicho asunto, se acordó manifestar al Ayuntamiento actual, para que lo comuniqué á D. Julian Cortés y D. Victoriano Esteban, que el primero remita los pagarés que cita en su solicitud fechados en 24 de Junio de 1871, y que el segundo presente los recibos que el Cortés necesariamente debió darle, si en efecto á dicho sugeto entregó la cantidad contenida en el libramiento número 21 de las cuentas, certificándose tambien de lo que resulte del libro de intervencion acerca de dicho documento.

Vista la nueva instancia presentada con fecha 2 del mes actual por D. José Sainz, vecino de esta Capital y Administrador de las Obras-pias fundadas por el Ilmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra, Arzobispo que fue de esta Diócesis, haciendo presente que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental reconoce lo que adeuda por atrasos de réditos censuales, pero que no le paga, se acordó prevenir á dicha corporacion que para cumplir la atencion expresada forme un presupuesto extraordinario con arreglo á lo que dispone el art. 135 de la ley municipal vigente.

Se acordó que el Ayuntamiento de Cubo informe acerca de la instancia presentada con fecha 3 del actual por los Alcaldes de Quintanilla Bon, Grisaña, Cameno, Solduengo, Aguilar de Bureba, Vileña, Las Vegas y Barrio de Bureba pidiendo que se ordene al Alcalde del canton de Cubo se abstenga de exigirles varias cantidades anticipadas por razon de suministros, previniéndole que se

remita copia certificada del acta que, segun dicen los reclamantes, firmaron los comisionados del canton al abrirse el remate de los mismos.

En el expediente instruido á instancia de Julian Marcos y otros vecinos de Pineda de la Sierra pidiendo que se les devolviese la cantidad que anticiparon al municipio en Setiembre de 1871, y que no realizaron por haber dispuesto el Ayuntamiento que dichos terrenos se dejaran al aprovechamiento comun de los ganados del vecindario, dióse cuenta de la instancia presentada en 30 de Setiembre último por D. Eustaquio Perez, D. Juan Blanco, D. Benigno Sebastian y D. Pedro Gil, individuos del Ayuntamiento expresado, que cesó en 1.º de Febrero de este año, quejándose de que el actual les apremiaba, para la devolucion de la suma indicada de 1762 rs. que invirtieron en los gastos del municipio; y resultando que dicha suma ingresó en arcas municipales: resultando que el contrato de arriendo fue celebrado por los ganaderos con el Ayuntamiento, como corporacion encargada de administrar los intereses del municipio: considerando que los Ayuntamientos deben responder de los contratos celebrados válidamente por sus antecesores, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber contra los individuos que los formaron por las ilegalidades que hayan podido cometer: considerando que en el caso presente, anulado como fue el contrato de arriendo de los pastos, la corporacion se halla en el caso de devolver á los arrendatarios el precio anticipado del arriendo que no disfrutaron, segun se halla dispuesto por esta Comision en su sesion de 7 de Setiembre último, cuyo acuerdo fue puesto en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia para su ejecucion, sin que se autorizara al Ayuntamiento actual, como supone, para exigir dicha cantidad del anterior; y considerando, por último, que no habiéndose remitido á esta superioridad las cuentas municipales de Pineda de la Sierra, que deben ser aprobadas por esta Comision antes de que pueda procederse por la via de apremio contra los cuentadantes D. Eustaquio Perez y demás individuos del Ayuntamiento anterior, se acordó: 1.º, ordenar al Ayuntamiento actual que cumpla lo resuelto por esta Comision en 7 de Setiembre último, arbitrando para ello recursos por medio de un presupuesto extraordinario, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 135 de la ley municipal vigente: 2.º, declarar nulos los procedimientos de apremio seguidos contra D. Eustaquio Perez y demás individuos del Ayuntamiento anterior; y 3.º, que el actual re-

mita inmediatamente á esta Superioridad las cuentas municipales rendidas por Don Eustaquio Perez para su exámen y aprobacion definitiva, segun lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 16 de dicho mes.

En vista del oficio del Alcalde de Arcos, fecha 5 del mes actual, en que manifiesta que se hallan vacantes tres cargos de concejales, siendo siete los que corresponden á aquel Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43, párrafo 1.º de la ley municipal vigente, se acordó que se proceda en dicho municipio á eleccion parcial para cubrir las tres vacantes expresadas, que deberá tener lugar á los 15 dias de recibida por el Alcalde esta orden.

Habiendo manifestado el Alcalde de la Merindad de Cuestaurria que han ocurrido dos vacantes de Concejales con posterioridad al día 19 de Octubre último, en que esta Comision mandó proceder á eleccion parcial de cuatro concejales en dicho término municipal, se acordó que la espresada eleccion parcial sea extensiva á dichas dos vacantes, si es que no se hubiese llevado á efecto antes que sea comunicada esta resolucion al Ayuntamiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Benigno Sanz, rematante del impuesto sobre los artículos de consumo del distrito municipal de la Aguilera pidiendo la nulidad de dicho remate: resultando que entre dichos artículos se halla incluido el jabon; y considerando que se ha infringido por ello el artículo 129, punto 4.º de la ley municipal vigente, que solo autoriza impuestos de consumos sobre artículos de comer, beber y arder, se acordó declarar la nulidad del espresado remate verificado en favor de Benigno Sanz, debiendo este satisfacer á prorata la parte del precio contratado hasta el dia en que sea comunicado este acuerdo al Ayuntamiento.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la próxima sesion la proposicion suscrita y presentada en este dia por el Sr. Vicepresidente D. Cayetano Larena pidiendo que se adopten ciertas determinaciones expresadas en ella para preparar el informe que la Comision de empréstito de la Diputacion ha de emitir en su dia sobre la construccion de los caminos provinciales, con arreglo á otra proposicion suscrita tambien por el Señor Larena que la Diputacion ha aprobado en la reunion ordinaria del presente mes.

Habiendo propuesto el Sr. Barrera que se admita en la Casa provincial de Beneficencia á D. Juan Rebollar, de 84 años de edad, residente en esta

Capital, absolutamente pobre é inhabilitado para el trabajo, se acordó que informe el Negociado para la próxima sesion á cerca de este asunto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 27 de Noviembre de 1872.— El Vicepresidente, Cayetano Larena Bustillo.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE LEÑAS para carboneo, del monte Negro, en Cubillo del Campo.

El primero de Enero próximo de mil ochocientos setenta y tres, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas de rama de encina y roble que ha producido la poda del primer cuartel de dicho monte en la caseta de su Guarda Celestino Gonzalez, inmediata al camino de Covarrubias. A la vez, y formando un solo lote se subastarán veinticinco árboles que se hallan señalados.

Las personas que gusten tomar parte en el remate pueden enterarse de las condiciones en casa de D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, núm. 16, cuarto 3.º, el que admitirá proposiciones, que serán atendidas, de no mejorarse el dia de la subasta, ó bien adquirir noticias del Guarda de la finca.

COMERCIO DE SATURNINO GUTIERREZ.

GÉNEROS COLONIALES, Plaza Mayor, núm. 24, Burgos.

Chocolate puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional Franco-Española, Bayona, 1864; y con mencion honorifica, Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra: cacaos, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro, bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

Nota. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al pormenor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.